



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

Ref.: Ord. 2017/00083 JULIA EUNISES ASPRILLA contra FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.

Buenaventura V., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO No. 334

En este estado de la diligencia y revisado detenidamente el expediente, observa el juzgado que se torna necesario reabrir el debate probatorio y decretar, con fundamento en el artículo 54 del C.P.L. y de la S.S., prueba de oficio consistente en:

1. Oficiar a la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES", para que certifique cual es la mesada pensional que percibe la señora JULIA EUNISES ASPRILLA QUINTANA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.375.939 de Buenaventura (Valle), con ocasión a la pension de vejez a ella otorgada.
2. Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (Valle), enviar copia de las M.I. Nros. 370-538830, 370-60516 y 370-605221, ello con el fin de establecer el dominio de los bienes inmuebles citados.

Lo anterior previa reapertura del debate probatorio. Es por lo que se:

R E S U E L V E

PRIMERO: REABRIR el debate probatorio en el presente juicio.

SEGUNDO: OFICIAR a la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES", para que certifique cual es la mesada pensional que percibe la señora JULIA EUNISES ASPRILLA QUINTANA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.375.939 de Buenaventura (Valle), con ocasión a la pensión de vejez a ella otorgada.

TERCERO: OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (Valle), enviar copia del certificado de tradición de las M.I. Nros. 370-538830, 370-60516 y 370-605221, ello con el fin de establecer el dominio de los bienes inmuebles citados.

Notifíquese por estado a las partes en litigio.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y se firma por cuantos en ella han intervenido.

La Jueza,



CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS